



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

TESIS

**“CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DIRECCIÓN
DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LORETO – SEDE IQUITOS EN
EL AÑO 2019”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

AUTORES:

Bach. PEREZ REATEGUI, GINO ANDRE.

Bach. BANELO GUERRERO, RUBY CELESTE YOLITA.

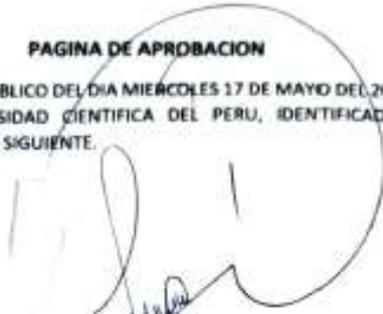
ASESOR: JORGE CRUZ COAQUIRA

San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú

2023

PAGINA DE APROBACION

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO DEL DÍA MIÉRCOLES 17 DE MAYO DEL 2023, EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE:



DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN

PRESIDENTE



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO



MAG. NESTOR ARMANDO FERNANDEZ HERNANDEZ

MIEMBRO



JORSE CRUZ CONQUIRA

ASESOR

DEDICATORIA

Dedicamos la presente tesis, principalmente a Dios, por habernos dado la vida, por bendecirnos y darnos el privilegio de haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional.

A nuestros amados padres por ser los pilares fundamentales de nuestra vida, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos, es un orgullo ser sus hijos, son los mejores padres.

Asimismo, dedicamos el presente trabajo y todo nuestro esfuerzo y sacrificio a nuestros hijos Fátima y Santiago, por ser el motor más importante de nuestras vidas e impulsarnos a lograr todo lo que nos proponemos.

Los autores.

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a altísimo creador del universo, nuestro Dios padre quien con su bendición ha llenado nuestras vidas.

Gracias a nuestros padres, por ser fuente de inspiración, por ser apoyo y fortaleza en aquellos momentos de debilidad y dificultad.

Gracias por confiar y creer en nuestros sueños y expectativas, por sus valiosos consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos también a Manuel y María, por estar siempre presentes, por acompañarnos, por confiar, por la paciencia, el aliento y el apoyo moral que nos brindan a lo largo de esta etapa de nuestras vidas y en este proyecto de estudio.

Gracias a todas las personas, familiares y amigos que nos han apoyado e hicieron que este trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que nos han abierto las puertas y compartieron sus conocimientos.

Y un agradecimiento especial a nuestra alma mater Universidad Científica del Perú ya a todos nuestros docentes quienes compartieron sus conocimientos a lo largo de nuestra profesión, gracias por sus experiencias, paciencia y rectitud como docentes, gracias por brindarnos esa mano amiga para llegar hasta este momento.

Gracias infinitamente a todos.

Los autores.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 360 del 22 de agosto de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez Miembro

Como Asesor: **Mag. Jorge Cruz Coaquira**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 10:30 horas del día **Miércoles 17 de mayo del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "**CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE LORETO - SEDE IQUITOS EN EL AÑO 2019**"

Presentado por los sustentantes:

GINO ANDRE PEREZ REATEGUI
RUBI CELESTE VOLITA BANEQ GUERRERO

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: con satisfacción

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:

Aprobada (con distinción)

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.



Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Miembro

CALIFICACIÓN	Aprobado (al Excelesis)	18 - 20
	Aprobado (o) Unanimidad	10 - 18
	Aprobado (o) Mayoría	12 - 15
	Desaprobado (o)	00 - 12

Iquitos - Perú

005 - 36 1100 / 000

Filial Tarapoto - Perú

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DIRECCIÓN
DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LORETO – SEDE IQUITOS
EN EL AÑO 2019"**

De los alumnos: **GINO ANDRE PEREZ REATEGUI Y RUBY CELESTE YOLITA
BANEO GUERRERO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó
satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de
14% de plagio.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 14 de Marzo del 2023.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CRA/16-a
101-2023

Document Information

Analyzed document	UCP_Derecho_2023_Tesis_GinoPerez_RubyBanco_V1.pdf (0160661874)
Submitted	3/10/2023 3:53:00 PM
Submitted by	Comisión Antiplagio
Submitter email	revison.antiplagio@ucp.edu.pe
Similarity	14%
Analysis address	revison.antiplagio.ucp@analysis.uftund.com

Sources included in the report

W	URL: https://repositorio.usaigo21.edu.ar/bitstream/handle/usa21/14694/SAVICIANO%20VICTOR.pdf?sequence=1 Fetched: 3/10/2023 3:53:00 PM	 2
W	URL: http://repositorio.umdac.edu.pe/bitstream/umdac/2499/1/T026_72082484_T.pdf Fetched: 3/10/2023 3:55:00 PM	 3
W	URL: https://repositorio.udach.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33271/DELITO_CONTRA_LA_FAMILIA.pdf Fetched: 3/10/2023 3:55:00 PM	 1
W	URL: http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-GUEVEDO_RONY-R..pdf Fetched: 3/10/2023 3:54:00 PM	 7
W	URL: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3223/TESIS%20%20TERMINACION%20ANALISIS%20DE%20UN%20CASO%20DE%20DROGADICCIÓN%20EN%20UN%20CENTRO%20DE%20TRATAMIENTO%20DE%20ADOLESCENTES%20EN%20EL%20PERÚ.pdf Fetched: 5/5/2022 5:28:28 PM	 3
SA	TESIS PARTE II. RVLL. 07OCT19.docx Document TESIS PARTE II. RVLL. 07OCT19.docx (D56640453)	 10
SA	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-OSORIO VILLA EDGAR SATURNINO[1].docx Document PROYECTO DE INVESTGACIÓN-OSORIO VILLA EDGAR SATURNINO[1].docx (D156401958)	 5
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMFINALHERZONTUTUCIMA_V01.docx Document UNU_DERECHO_2022_INFORMFINALHERZONTUTUCIMA_V01.docx (D143563043)	 1
SA	1A_Gonzalez_Sepulveda_Marysaura_Maestria_2018.docx Document 1A_Gonzalez_Sepulveda_Marysaura_Maestria_2018.docx (D53442355)	 1
SA	Tesis Alicia Setiembre 16-09-21 (1).docx Document Tesis Alicia Setiembre 16-09-21 (1).docx (D013315320)	 5
SA	TRAB-INVEST DELGADO TORRES JESUS MANUEL.docx Document TRAB-INVEST DELGADO TORRES JESUS MANUEL.docx (D54283724)	 1
SA	EL PROCESO INMEDIATO.docx Document EL PROCESO INMEDIATO.docx (D53063297)	 1
W	URL: http://repositorio.unesam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&forceDownload=true Fetched: 3/10/2023 3:53:00 PM	 7

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	5
CAPÍTULO I	11
MARCO TEÓRICO	11
1.1 Antecedentes del estudio	11
1.1.1. A nivel internacional.....	11
1.1.2. A nivel nacional.....	12
1.2. Bases Teóricas	14
1.2.1. Proceso Inmediato	14
1.2.2. Finalidad	15
1.2.3. Carácter Excepcional del Proceso Inmediato	16
1.2.3.1 El Carácter Excepcional del Proceso Inmediato a partir de sus Presupuestos Materiales (Evidencia Delictiva)	19
1.2.3.2 La Ausencia de Complejidad o Simplicidad.....	21
1.2.3.3 El Principio de Proporcionalidad y el Análisis concreto de la Complejidad	23
1.2.4. Teoría Preventiva de la Pena y Análisis Crítico del Proceso Inmediato en el Perú.....	24
1.2.4.1 Teoría absoluta de la Pena	25
1.2.4.2 Teorías Relativas a la Pena.....	26
1.2.4.3 Seguridad Ciudadana.....	27
1.2.5. Derecho a la Prueba	29
1.2.5.1 Noción	29
1.2.5.2 Alcances.....	30
1.3. Definición de términos básicos	31
1.3.1 Delito.....	31
1.3.2 Alimentos	31
1.3.3 Prueba Penal	32
1.3.4 Carga de la Prueba	32
1.3.5 Estándar Probatorio	32
1.3.6 Proceso Inmediato.....	33
1.3.7 Bien Jurídico	33
1.3.8 Delito de omisión de asistencia familiar	33
1.3.9 Suspensión de la ejecución de la pena	34

CAPÍTULO II	35
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	35
2.1. Descripción del problema	35
2.2. Formulación del problema	36
2.2.1. Problema general.....	36
2.2.2. Problemas específicos	36
2.3. Objetivos.....	37
2.3.1 Objetivos generales.....	37
2.3.2. Objetivos específicos	37
2.4. Justificación e importancia de la investigación	37
2.5. Hipótesis	38
2.6. Variables	39
2.6.1. Identificación de variables	39
2.6.2.1 Definición Conceptual.....	39
CAPÍTULO III	41
METODOLOGÍA	41
3.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación	41
3.1.1 Tipo de Investigación	41
3.1.2 Diseño de Investigación	41
3.2. Población y muestra	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra	42
3.2.3. Técnicas del muestreo	42
3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos	42
4.2.5. Procedimientos de Recolección de Datos	43
4.3. Procesamiento y Análisis de la Información	43
4.3.1. Procesamiento de la Información	43
4.3.2. Análisis de la Información	44
CAPÍTULO V	45
RESULTADOS	48
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	53
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA	65

ANEXO 01	67
MATRIZ DE CONSISTENCIA	67
ANEXO 02.....	69
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	69
ANEXO 03.....	71
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	71

INDICE DE GRAFICO

GRAFICO N°01.....	45
GRAFICO N°02.....	46
GRAFICO N°03.....	47
GRAFICO N°04.....	48
GRAFICO N°05.....	48
GRAFICO N°06.....	49
GRAFICO N°07.....	50
GRAFICO N°08.....	50
GRAFICO N°09.....	51

RESUMEN

En el presente trabajo de tesis denominado “casos de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – sede Iquitos en el año 2019”, desarrolla la suspensión de la ejecución de la pena, y de otro lado, lo regulado en el artículo 446 del Código Procesal penal, en relación a los supuestos del proceso inmediato, la cual permite incorporar al delito de omisión a la asistencia familiar con la finalidad de garantizar una conclusión de manera más rápida y oportuna teniendo en cuenta que los alimentos son de suma urgencia entendiéndolo como un concepto amplio que abarca más allá de lo comestible que favorecerá al libre desarrollo y que ayudara que en un futuro al alimentista a ser independiente.

PALABRAS CLAVES: Actuación de Pruebas, delito, Bien Jurídico, Carga de la Prueba, Imparcialidad Judicial, Contradicción, alimentos, Proceso Inmediato, Prueba, Pleno Casatorio.

ABSTRACT

In this thesis work called "cases of omission to family assistance in the District Directorate of the Public Defender of Loreto - Iquitos in 2019", develops the suspension of the execution of the sentence, and on the other hand, regulated in Article 446 of the Code of Criminal Procedure, in relation to the assumptions of the immediate process, which allows incorporating the crime of omission to family assistance in order to ensure a faster and more timely conclusion taking into account that food is of utmost urgency, understanding it as a broad concept that goes beyond the food that will favor the free development and will help in the future to be independent.

KEY WORDS: Evidence, crime, legal property, burden of proof, Judicial Impartiality, Judicial Impartiality, Contradiction, foods, immediate process, Test, Full Casatorio.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes del estudio

1.1.1. A nivel internacional

Se presentan la revisión de los siguientes trabajos de investigación a nivel internacional.

(SAVIGNANO, 2017) realizó la presente investigación titulada “Alimentos derivados del parentesco y Alimentos Debidos a los Hijos”, quien llega a la conclusión el parentesco ha sido entendido como el lazo que surge a partir del matrimonio mediante el cual se vincula a cada uno de los cónyuges con los parientes del otro, esto es, nace del vínculo conyugal, no obstante esta relación jurídica se encuentra limitada por cuanto son sólo los cónyuges quienes se encuentran vinculados a los parientes de su esposa o esposo, incluso aun después de la disolución del matrimonio, puesto que no se extingue. Ahora bien, el nuevo Código regula los dos efectos principales, siendo el más trascendental a los efectos del tema sub examine, el deber de alimentos, no obstante, debido a que su gran alcance encuentra su regulación a lo largo del texto normativo, constituyendo per se una traba para contraer matrimonio, así como una obligación para los hermanos de prestarse alimentos, desplazándose en orden sucesorio a los colaterales. Al respecto, corresponde indicar que los alimentos debidos abarcan los gastos ordinarios y extraordinarios para que el alimentado pueda subsistir, a saber, alimentos, vestimenta, zapatos, una vivienda digna, cuidado de la salud, medicinas, y cuando corresponda, educarse e instruirse.

El profesor mexicano Ibarra investigación sobre “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”, llegó a las siguientes conclusiones: (a) La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar

la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores. (b) En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario. (c) El principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con una sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados, olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos. (YACHAS TADEO, 2019, pág. 22)

Ramos, en su tesis “Innecesidad de la Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar” para obtener el grado de abogado Universidad Estatal de la Mar, Santiago de Chile Planteo las siguientes conclusiones: Los Alimentos en toda su extensión, es un derecho humano fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen los otros derechos inherentes. En los casos de omisión de Asistencia Familiar en donde el derecho reclamado es más que aparente resulta ocioso realizar una investigación preliminar por el plazo de Ley ya que ello vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva que, al emitir la disposición que convoca de forma directa al principio de oportunidad, existe plazo prudencial para notificar al investigado y recabar los antecedentes que puedan determinar si procede o no esta diligencia y así el fiscal finalmente pueda llevarla adelante o dejarla sin efecto en merito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta salida alternativa y proceder conforme a Ley (acusación directa u proceso inmediato), ello haría efectivo los principios de celeridad y economía procesal.(ZARATE ARAUJO, 2019, pág. 22)

1.1.2. A nivel nacional

Se presentan la revisión de los siguientes trabajos de investigación a nivel nacional.

(VILLACORTA OZAMBELA, 2021)realizó la presente investigación titulada “La Omisión a la Asistencia Familiar y su Relación con la Prisión Efectiva en el año 2019 en la Provincia de Coronel Portillo, 2020”, tiene por finalidad determinar la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la prisión efectiva como mecanismo eficaz en los Juzgados Penales de la provincia de Coronel Portillo en el año 2020, como determinar la relación entre la Prisión Efectiva, Prestación Alimenticia en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020 y Determinar la relación entre la Prisión Efectiva y el Abandono a la Mujer Gestante en la provincia de Coronel Portillo en el año 2020. Es por ello que, se realizó un análisis exhaustivo de la doctrina, como de datos estadísticos, para así poder determinar dicha relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar con la prisión efectiva; llegando a la conclusión de que la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar, no es eficaz obteniendo un coeficiente Rho de Spearman de 0.945 aprobando de esta manera nuestra hipótesis planteada, siendo una correlación positiva moderada. Asimismo, se llegó a la conclusión de que uno de los presupuestos de la prisión preventiva, artículo 268° inc. b del código procesal penal, para que llegue a ser efectiva es “que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”. Y como bien sabemos en el delito de omisión a la asistencia familiar la pena a imponerse es no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentaidós jornadas, cumpliendo de esta manera con lo establecido por la norma.

(COARITE ANDRADE, HILASACA HUAMANÍ, & CÁCERES ARBIETO, 2020)escribieron un artículo titulado “El Delito De La Omisión a La Asistencia Familiar Desde La Criminología Clínica: “Un estudio de la realidad puneña” en el que llegan a la conclusión; de la influencia de las circunstancias biológicas, el incremento del flujo de hormonas genera trastornos afectivos tanto en varones y en mujeres. Pero, en el caso de los varones está asociada a alcanzar una mayor satisfacción, lo que apunta a que los agente, en su mayoría varones, omitan las consecuencias que se producen a establecer una relación de pareja, indiferentemente de que el agente tenga o no edad suficiente de discernimiento. Mencionando esto último, la relevancia del enfoque biológico no se limita a la

comisión de conductas antisociales, sino a todo acto cometido por hombre, algunos con mayor influencia que en otros casos. Desde el aspecto psicológico, existe una correlación de la afectividad recibida en los primeros años de infancia y la violencia que fue vivida por los agentes, con la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, donde la figura predominante son las familias desintegradas. El desapego hacia las víctimas de este delito por parte de los victimarios, es un rol que se repite en cuanto los agresores también expresan una carencia afectiva por su propio progenitor esto, también sería una de las causales sobre la de la irresponsabilidad de los padres para con sus hijos, denotando una clara falta de conciencia acerca de la paternidad y el deber que conlleva este rol. Y si bien es un factor influyente en esta clase de delitos, no es condicionante. A esto debemos añadir la inserción del agente a la paternidad en una edad temprana en la que los sujetos llegan a entablar una relación afectiva, la cual no es estable y formal, sino, solo de conviviente. Estas circunstancias y sucesos generan una mayor posibilidad de riesgo a que se incurra en el delito de omisión a la asistencia familiar. En el aspecto social, podemos decir, si bien es cierto la existencia de una relación entre el nivel educativo obtenido por el agente y la comisión del delito, el que genera esta condición no solo el obligado, también juega un papel protagónico el Estado. Este último, mediante políticas de Estado, aun débiles, no ha logrado satisfacer una necesidad básica para la formación del ciudadano, como es la educación, sumado a ello la mala coordinación entre los niveles de gobierno y la mala administración de la UGEL crea espacios para la comisión de estos delitos.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Proceso Inmediato

Podemos definir al Proceso Inmediato como un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos, es decir al culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a fase de juzgamiento. En palabras de la Corte Suprema,

se trata de un proceso especial y de una forma de simplificación procesal que busca evitar sobre todo en aquellos casos que, por sus propias características, no hacen falta mayores actos de investigación, trámites innecesarios. En efecto debido a que ya en la diligencias preliminares, después de formalizada la investigación se ha establecido suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, bien porque hay flagrancia, el imputado ha confesado o existen elementos de convicción suficientes, el legislador ha considerado infructuoso seguir el proceso común; en consecuencia, estos casos lo que corresponde es seguir la lógica, la aplicación del proceso inmediato, que permite obviar tanto la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha como también la etapa intermedia.

1.2.2. Finalidad

Tiene como finalidad, como puede desprenderse de su contenido de su concepto, la simplificación de las etapas del proceso penal común, entre ellas la investigación preparatoria y la etapa intermedia, desarrollándose solamente la etapa de juzgamiento. De esa manera, el proceso inmediato tiene como propósito brindar una pronta solución a los conflictos de relevancia penal, siempre, claro está, que nos encontremos dentro de los supuestos en los que procede este proceso. Permite abreviar al máximo el procedimiento; evitar la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público, de formular directamente acusación y que sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. Incluso se ha llegado a afirmar que se trata de una celebración anticipada del juicio oral y que, por ello, este proceso es en el que se aprecia con mayor nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento ordinario. En concreto, el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal cuyo propósito es que, en determinados casos, se concluya, a través de la omisión de etapas procesales, con prontitud el proceso penal, ya que así recomienda el principio de economía procesal. Se trata de un proceso especial en el que no operan los criterios de consenso ni la entidad del delito, pues lo determinante es que estemos bien ante una detención en flagrancia, ante la confesión del imputado, suficientes elementos de convicción

que permitan al fiscal alcanzar el estándar de prueba sobre la comisión del delito y su autor que le permita acudir directamente al juicio. La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana. (ARSENIO ORÉ, 2016, págs. 7-8)

1.2.3. Carácter Excepcional del Proceso Inmediato

El Decreto Legislativo N° 1194, de fecha 30 de agosto del 2015, introdujo importantes modificaciones de los mecanismos de simplificación procesal, concretamente a un proceso especial ya regulado por el CPP del 2004: el proceso inmediato.

La aplicación de esta norma generó una serie de problemas en la práctica, incluso se adoptaron una serie de decisiones judiciales que distan mucho de ser justas, sobre todo en relación con delitos graves, o en casos en los que era necesario evaluar con más detenimiento el caso en concreto y realizar más actos de investigación. Ante la complejidad de los problemas que suscitó la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, se vio conveniente realizar un Pleno Jurisdiccional Extraordinario en el que participaron diversos especialistas. Como resultado de esta labor de análisis y estudio del proceso inmediato, se emitió el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, publicado en El Peruano, el 4 de agosto del 2016.

Respecto de la constitucionalidad del proceso inmediato según el Decreto Legislativo N° 1194 y del debido proceso en los casos juzgados conforme a este procedimiento, la respuesta solo puede encontrarse en los fundamentos o presupuestos del mismo.

Solo a partir de una correcta delimitación de cuándo debe aplicarse obligatoriamente, este procedimiento especial, es posible alcanzar soluciones que hagan compatibles el debido proceso con la celeridad procesal. El proceso inmediato es excepcional, no es una regla, ni debe utilizarse en todos los casos. La característica de excepcionalidad se encuentra estrechamente vinculada con la celeridad propia de esta institución. Recordemos que el CPP instauró procedimientos especiales, e incluyó determinados mecanismos de

simplificación procesal. Alguno de estos mecanismos puede implicar la supresión o disminución de ciertas garantías procesales. Asimismo, es preciso advertir que el proceso garantista por excelencia es el proceso penal común, con etapas definidas y plazos establecidos por ley para algunas etapas y actos procesales. Los procedimientos especiales que prevé el CPP, responden una lógica excepcional, si sitúan en el marco de situaciones especiales. En ese contexto, el proceso inmediato busca dar respuesta a demandas de celeridad, en determinados contextos procesales, se trata de un mecanismo de simplificación procesal. En efecto, la excesiva duración de los procesos penales para defender los derechos del imputado y de la víctima en tanto el primero espera la pronta definición de su situación jurídica y la segunda la reparación oportuna del daño causado y en ese sentido, se persigue un objetivo legítimo: la satisfacción del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y la reparación con eficiencia y celeridad de las necesidades económicas de la víctima. No obstante, la legítima finalidad de los denominados mecanismos de implicación procesal puede contribuir a disminuir y gestionar de forma eficiente la carga procesal, la celeridad y la economía procesal no pueden buscarse como un fin a cualquier precio, es preciso realizar una delimitación concreta y una sistematización debido a los problemas que suscita la renuncia a ciertas etapas procesales. Y más aún, no puede ignorarse la perspectiva sustantiva, la necesaria coherencia sistemática de esta figura, Se debe determinar también hasta qué punto son compatibles con el proceso penal material.

En Latinoamérica el movimiento de reforma que tomó como base el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1988 y que impulsó la aprobación de nuevos códigos en materia procesal penal en Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Chile, Argentina, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Nicaragua, Guatemala, Perú y República Dominicana se caracteriza por la inclusión de mecanismo de simplificación procesal, cuyo fin es disminuir eficazmente la carga procesal, definir con rapidez la situación jurídica del imputado y contribuir la oportuna reparación de la víctima. En el nuevo modelo procesal, y especialmente en los diversos mecanismos de simplificación procesal, subyace una visión de la persecución penal que convierte el uso de tales mecanismos en una cuestión de estrategia que permite una amplia diversificación de la respuesta punitiva del

Estado para combatir el gran problema de la carga procesal. El Decreto Legislativo, que modifica el proceso inmediato nace un contexto de seguridad ciudadana y demanda de intervención punitiva por parte del Estado; como puede advertirse de la propia norma. No obstante, de estudios empíricos como de investigación de importantes autores alemanes. A ese tenor, los estudios muestran que la influencia del derecho penal en la norma social ha sobrevalorado, que los penalistas corren el peligro de atribuir al derecho penal una eficacia mucho mayor a la que realmente tiene.

Se afirma que la prevención general presenta tres requisitos tres requisitos empíricos:

- a) Los ciudadanos en los que se espera surtan el efecto preventivo general deben estar informados.
- b) Los destinatarios de la norma deben ser susceptibles de motivación a través de estos factores.
- c) La motivación debe ser causada por el factor preventivo-general.

La prevención general es, en efecto, un complejo entramado, que solo es susceptible de comprobación empírica de un modo limitado. Conceptos como sería afectación de la confianza en el derecho por parte de la población o conmoción de la confianza de la población en la inviolabilidad del ordenamiento y protección del orden social, empíricamente pueden proporcionar información sobre la actitud y de los conocimientos del ciudadano. Sin embargo, la ponderación de estos resultados empíricos y su valor de acuerdo con las exigencias del deber ser jurídico-penal sigue siendo una cuestión normativa. La discusión acerca de la dificultad de probar empíricamente la verdadera eficacia preventiva de las normas penales no es un tema zanjado. De una parte, a través de una mera observación se constata, que, a pesar de toda la criminalidad, la mayoría de la población se comporta de modo fiel al derecho. Con ello, sin

embargo, no se resuelve aún la pregunta de qué medida esa fidelidad al derecho se puede adjudicar a la prevención general positiva o negativa.

Los estudios empíricos realizados efectivamente muestran que la eficacia preventiva del derecho penal es limitada, mucho más modesta de lo que muchos autores suponen. La prevención general como tal es una tarea que no le corresponden exclusivamente al derecho penal, sino que se refiere a la generalidad de los ciudadanos. Aplicando las anteriores consideraciones al proceso inmediato reformado por el Decreto Legislativo N° 1194, fácilmente se advierte que la finalidad de combatir la criminalidad no puede lograrse a través de este mecanismo general se atenúan frente al carácter excepcional del proceso inmediato.

1.2.3.1 El Carácter Excepcional del Proceso Inmediato a partir de sus Presupuestos Materiales (Evidencia Delictiva)

Una terminación acelerada del proceso es, desde la óptica de la economía procesal, de gran ventaja para el fiscal, el juez y el acusado; sin embargo, esta puede ser en ocasiones difícilmente conciliable con un Estado de derecho. Incluso en casos de delito flagrante; tanto el acusado como el fiscal necesitan tiempo para valorar los hechos de acuerdo con los elementos de convicción con los que se cuenta. Además, el acusado necesita tiempo para ejercer adecuadamente su derecho de defensa, en este caso, para hablar con su abogado, analizar detenidamente los hechos y los indicios con los que se cuentan y elaborar su estrategia de defensa. Asimismo, el fiscal debe contar con el tiempo suficiente para decidir tanto la calificación jurídica correcta, como la pena que puede proponer según el derecho y los indicios existentes. La celeridad procesal no puede erigirse en un valor absoluta e irrestricto. Su aplicación debe ser compatible con la toma de una decisión justa y que asegure la paz social; de lo contrario estaríamos frente a un proceso antijurídico, en el que también podrían darse importantes vulneraciones de derechos y garantías procesales de carácter fundamental, como el derecho de defensa en sus distintos aspectos, entre otros, el plazo razonable para preparar la defensa.

En el AP N°2-2016 se reconoce que el proceso inmediato es un mecanismo de simplificación procesal, y como tal, implica una reducción de etapas procesales, que en este caso se justifica por la evidencia delictiva suficiente, y la simplicidad procesal o la ausencia de complejidad. A contrario sensu, cuando no concurren estos dos presupuestos, la celeridad propia de este procedimiento especial puede ir en desmedro de la justicia, y en este caso estaremos frente a una aplicación inconstitucional del proceso inmediato, al limitarse irrazonadamente las posibilidades de defensa del imputado y la necesidad de esclarecer la verdad material del proceso. En ese sentido, la obligatoriedad del proceso inmediato está condicionado ineludiblemente como acertadamente lo han reconocido los jueces supremos en el AP citado, a que concurren en efecto, los dos presupuestos básicos, que político-criminalmente subyacen al D. Leg N° 1194: I) La evidencia delictiva suficiente y II) La ausencia de complejidad.

Con acierto, se estableció, asimismo, que la interpretación acerca de los presupuestos del proceso inmediato del proceso inmediato debe hacerse de modo restrictivo, de conformidad con el art VII. Del TP del CPP: “La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente. En efecto, la valoración del cumplimiento o no de los requisitos o presupuestos del proceso inmediato debe hacerse de conformidad, no solo con las normas del TP de nuestro código adjetivo, sino también de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, en cuanto reconocen y regulan derechos fundamentales al imputado y otros sujetos procesales.

De acuerdo al fundamento jurídico 8 del AP:

“La prueba evidente o evidencia delictiva” se define a partir de tres instituciones, dos de ellos con un alcance legislativo en el propio CPP, que es pertinente matizar para los efectos de los alcances del proceso inmediato: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente. Su objetivo o efecto es meramente procesal. Estriba, instrumentalmente, en concretar el ámbito de aplicación de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menor formalista y complejo que el común u ordinario”.

En ese sentido, la aplicación del proceso inmediato requiere desde el inicio notoriedad y evidencia de los elementos de cargo, es decir que exista suficiente verosimilitud acerca del hecho delictivo y de la participación del imputado en el mismo. Desde esa perspectiva la evidencia delictiva debe entenderse como probabilidad alta, como aquel grado de convicción que, como regla general, debe haber alcanzado el fiscal para acusar. Así, para poder someter una causa al proceso inmediato, el fiscal debe contar con todos los elementos, declaración de los agraviados. El D. Legislativo N° 1194 al hablar de obligatoriedad pareciera pretender la automaticidad del fiscal. De no existir los elementos de convicción suficientes, es decir, de no haber evidencia delictiva suficiente, no es posible tramitar un caso conforme a las normas del proceso inmediato.

Ahora bien, la evidencia delictiva con la que cuente el fiscal debe aprobar un test de credibilidad o razonabilidad, solo así podrá aplicarse de forma constitucional una vía tan célere como es el proceso inmediato. Puede ocurrir, que el fiscal cuente ya con diversos elementos de convicción, por ejemplo, el acta de intervención en delito flagrante, el acta de incautación del arma, peritaje de balística forense, antecedentes penales por tenencia ilegal de armas y otros delitos vinculados, declaración de testigos, etc. No obstante, si la defensa cuestiona, aportando elementos de convicción pertinentes, la legitimidad de la intervención, la veracidad del acta y porta otros elementos sobre presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones policiales de los efectivos que realizaron la intervención, no se supera el test de credibilidad, necesario para poder juzgar un caso de modo acelerado.

1.2.3.2 La Ausencia de Complejidad o Simplicidad

La primera referencia a la complejidad procesal encontramos en el art.342.3 del CPP, norma contempla estos supuestos de complejidad de la investigación preparatoria: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos

judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

En los supuestos antes mencionados, será preciso acudir al proceso penal común, incluso con un plazo más amplio en la investigación preparatoria, a fin de esclarecer diversos aspectos relacionados con el hecho delictivo y la participación de los imputados. Tal como se señala en el AP N° 2-2016 el proceso inmediato se caracteriza por la simplicidad de los actos de investigación y por su rapidez en la tramitación. Esta premisa permite ya ab initio excluir a los hechos complejos, es decir, aquellos en los que existan diversas circunstancias por acreditar, y aquellos en los que los iniciales actos de investigación sean equivocados, esto es, que admitan interpretaciones contrapuestas o diversas, y precisamente por ello, sea preciso realizar actos de investigación ulteriores. En ese supuesto estamos frente a una complejidad probatoria del proceso en cuestión.

La cuestión principal a la que se debe responder para determinar si cabe solicitar la incoación del proceso inmediato, y en su caso declarar fundado el requerimiento fiscal, es si los actos de investigación proporcionan evidencia delictiva suficiente, o si, por el contrario, aún es preciso efectuar otros actos de investigación para poder alcanzar una probabilidad alta y acusar. Ahora bien, la complejidad del caso no depende únicamente del hecho aparentemente delictivo en sí mismo, sino también de las condiciones materiales con las que se cuente para investigar, distancia, aún es preciso efectuar otros actos de investigación para poder alcanzar una probabilidad alta y acusar.

Se consideran complejos asimismo los hechos en los que existen motivos fundados para dudar de la legalidad, suficiencia, fiabilidad o congruencia de los actos de investigación realizados. Por ejemplo, si la defensa cuestiona válidamente la licitud de los elementos de cargo. En estos, no se supera el test de credibilidad o razonabilidad de la evidencia, lo que amerita la exclusión del proceso inmediato. Estrechamente vinculado con la complejidad probatoria, se

encuentra la complejidad jurídica, la misma que se refiere a los supuestos que excluyen o en su caso, atenúan la responsabilidad penal. Especialmente en los primeros, el proceso inmediato aparece como inadecuado, puesto que la determinación de un estado de necesidad exculpante o justificante, según el caso, exige un debate jurídico probatorio más amplio. Así, por ejemplo, cuando ocurre legítima defensa, el abogado defensor puede alegar complejidad, en la medida que necesita un plazo más amplio para acreditar el cumplimiento. Pueden también como ejemplos los casos de inimputabilidad por trastornos psiquiátricos o por algún motivo. De conformidad con el arts. 20 y 21 del CP estas circunstancias puedes excluir o atenuar la responsabilidad penal. Es precisamente el abogado defensor quien debe analizar con detalle su caso, para poder alegar en la audiencia de incoación de proceso inmediato que no concurren los presupuestos materiales para la aplicación de este procedimiento especial. Es posible que el fiscal también pueda advertir estas circunstancias; sin embargo, debido a los breves plazos que ha instituido el D. Leg N° 1194 nada puede garantizar que este tipo de datos de descargo sean efecto advertidos por el fiscal. Tal como está configurando el proceso inmediato reformado, el principio de objetividad del fiscal apenas tiene vigencia real.

1.2.3.3 El Principio de Proporcionalidad y el Análisis concreto de la Complejidad

El AP N° 2-2016, en su fundamento jurídico 10, establece que a efectos de decidir si se debe o no acudir a la vía del proceso inmediato es preciso aplicar el principio de proporcionalidad. En este sentido, a mayor gravedad del hecho, más intensa es la necesidad de limitar la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal.

El principio de proporcionalidad puede definirse como un criterio jurídico utilizado a nivel comparado para la aplicación judicial de derechos fundamentales, en concreto, frente a cualquier limitación de los mismos deben considerarse los subprincipios de idoneidad, necesidad y el mandato de ponderación o proporcionalidad en el sentido estricto. Se reconoce que el proceso inmediato en realidad permite una cierta flexibilización de las garantías de la defensa procesal

y la tutela jurisdiccional, lo que determina la exclusión de este procedimiento de los delitos especialmente graves, en los que es preferible aplicar el proceso común. El proceso ordinario previsto por el CPP sería entonces el idóneo para juzgar estos casos, en los que, por la propia naturaleza de las cosas, hace falta una investigación más barata, que comprenda tanto las circunstancias típicas como los datos relevantes para la mediación de la pena. Se trata de un criterio importante para la delimitación en la aplicación de este procedimiento especial, que vincula especialmente a los fiscales y jueces, pero que será sin duda muy útil para la defensa. Por regla general los delitos graves requieren una investigación más amplia y detallada de las diversas circunstancias de realización del hecho punible y de la intervención delictiva.

En el fundamento jurídico 11 del AP se explica que, frente a delitos graves, el juez ha de optar por un criterio seleccionar muy riguroso para aceptar la incoación de un proceso inmediato en relación con delitos que traen aparejada una sanción especialmente grave. Más aún se llega a afirmar que desde una perspectiva político criminal, no es conveniente juzgar con las normas del proceso inmediato, delito respecto a los cuales se prevé una sanción especialmente grave, ya que como regla general estos requieren una investigación más amplia y no sería suficiente una actividad probatoria mínima, rasgo característico del proceso inmediato.

1.2.4. Teoría Preventiva de la Pena y Análisis Crítico del Proceso

Inmediato en el Perú

En razón de los antecedentes de la Ciudad de San José de Costa Rica, tienen un proceso denominado de flagrancias, la rapidez con que eran resueltos los casos, hizo que, en varios foros académicos de seguridad ciudadana, programen para su implementación en nuestro país. Desde un lado la doctrina procesal peruana, un amplio sector ha criticado seriamente este proceso, al cual ha llamado fastjustice pues termina recortando derechos en casos donde no se puede concretar el derecho a la prueba y hasta ha señalado que hay un tanto de coerción fiscal, cuando se le indica al acusado que, si no se acoge a la

terminación anticipada, se pedirá su prisión preventiva e incoará proceso inmediato y será condenado sin más trámite.

Teorías de la Pena

En lo que respecta las consecuencias jurídicas, se ha considerado un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad. La primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social. Estas diferencias formas de ver las cosas generó una pugna entre las diferentes escuelas, enfrentamiento radical de estos puntos de vista, que se dio lugar, a partir del último cuarto siglo pasado, la llamada lucha de escuelas, que no es otra cosa que una disputa que gira en torno a los principales legitimantes del derecho penal. Mientras que la llamada Escuela Clásica mantuvo el criterio legitimante de la justicia a través de las teorías absolutas de la pena, la Escuela de las teorías relativas modernas de la pena.

1.2.4.1 Teoría absoluta de la Pena

El surgimiento de las teorías absolutas puede explicarse, históricamente, como una reacción ideológica centrada en la revaloración del hombre, como tal y en sí mismo y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente y en contra de las concepciones utilitaristas de la pena, muchas de ellas fundadas en el control social.

Las teorías absolutas sostienen que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor justicia por lo que no se encontrarían informadas por criterios de utilidad social dentro de estas teorías destacan especialmente las llamadas teorías retributivas de la pena las cuales definen la sanción penal como retribución por una lesión culpable, la pena es la retribución por el delito cometido producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido por ello que se concibe a la pena, como aquella que atiende o mira al pasado al hecho que se cometió aun así lo que se busca es de volver con un mal el mal causado, de allí

viene el nombre de teoría retributiva. Con esta teoría se concibe a la pena como acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin socialmente útil.

1.2.4.2 Teorías Relativas a la Pena

Para las teorías relativas, el fin de la pena no se llega a agotar en la retribución de un delito que se comete, más bien se llega a proyectar como consecuencia preventiva de nuevos delitos. El título preliminar de nuestro Código Procesal Penal menciona un fin preventivo de este cuerpo sustantivo penal. Estas teorías están fundamentadas en razones ideológicas de índoles humana, utilitaria, racional y social debido a que apuestan por el hombre que ha delinquido, en la búsqueda de su capacitación y educación por medio de una apropiada actuación pedagógicas social, hacía él.

La prevención general presenta dos variantes: la negativa y la positiva. En su vertiente negativa, encabezada por Feuerbach, se presentaba a la pena como una amenaza, intimidación dirigida a todos los ciudadanos. Se buscó que la conminación legal del delito ejerza un efecto inhibitorio dirigido a la generalidad a fin de evitar la criminalidad. En otras palabras, la pena, según esta teoría, sirve para intimidar a todos los individuos con la finalidad de que no cometan delitos; de acuerdo a ello, la prevención actúa frente a la colectividad amenazando a sus integrantes. En este artículo analizamos si la pena y la rapidez del proceso inmediato para imponerla han terminado evitando el aumento de la criminalidad en el país.

Se afirma que el fin preventivo general negativo intimidatorio, basado en la coacción psicológica y dirigido al delincuente como sujeto racional es criticable pues supondría aceptar la teoría del derecho penal asentada en la utilidad subjetiva que cada delito reporta al que lo comete y no sobre la magnitud objetivo del daño que dicho delito causa, abriendo el camino hacia el incremento desmedido de la pena a fin de aminorar la expectativa del beneficio que pudiera tener el delincuente con la conducta criminal. La prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este

efecto de la pena, no se dirige a la colectividad sino al delincuente en concreto. La prevención especial llega a ser sostenida en diferentes momentos de la historia del derecho penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico; por lo tanto, por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo.

1.2.4.3 Seguridad Ciudadana

La seguridad es la cualidad de seguro, y seguro, significa libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Especificando el concepto, es el derecho que consiste en la ausencia de medidas que puedan afectar la libertad personal en los grados de amenaza, perturbación o privación de ella, en otras palabras, consiste en la tranquilidad producida por la ausencia de toda la forma de arbitrariedad y de abuso de poder o desviación de poder que afecta la autodeterminación de la persona.

La seguridad individual se refiere a un conjunto de garantías constitucionales que tienen la finalidad de impedir privaciones o restricciones de la libertad física que sean antijurídicas, es decir, contrarias a la Ley o la Constitución.

La seguridad ciudadana registra una definición legal en el art. 2 de la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, del 12 de marzo del 2003. Comprende todas aquellas acciones dentro de los marcos del Estado Constitucional, destinadas a asegurar la convivencia pacífica de la ciudadanía, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la prevención de la comisión de delitos y faltas. Un concepto antecedente al de seguridad ciudadana, ha sido el de orden público, el mismo que ha sido utilizado por gobiernos dictatoriales indistintamente como orden interno, vinculado a preservar el mantenimiento del estatuo quo, referenciándolos a funciones de seguridad del estado y funciones de las fuerzas policiales, posterior a ello se maneja el concepto de seguridad ciudadana; el concepto de seguridad pública engloba las dos competencias reconocidas: orden público en sentido amplio, y seguridad ciudadana, prevención y persecución de la delincuencia. En la actualidad en el país, hay una inseguridad

objetiva, que son los delitos y faltas que se llegan a cometer, pero a la vez hay inseguridad subjetiva, que es la sensación de creer que vamos a ser objeto de la comisión de algún ilícito, inseguridad que experimentamos por el aumento del crimen y la delincuencia, alarmados por un constante en los medios de comunicación para ocupar con gran difusión la comisión de estos hechos; y, porque siempre constatamos que los esfuerzos de las autoridades generalmente se basan en un mayor aumento de despliegue policial en calles y no en un trabajo estratégico de la investigación, menos en un estudio científico de las autoridades encargadas en prevenir y controlar el delito, causando en nuestra población una amenaza en la calidad de nuestra vida personal y familiar, así como en la estabilidad democrática del país.

Lograr mayores niveles de seguridad ciudadana, no es solo tener más policías, motos, patrulleros, en las calles, sino es una tarea que implica tener una estadística clara y que no solo involucra a la fuerza policial, sino políticos que piensan penalizando todas las acciones ilícitas o aumentando penas va a desaparecer el delito, el liderazgo de las autoridades es muy importante.

Un acuerdo de autocontrol de los medios de comunicación en la difusión de delitos y de sus autores, puede crear en la juventud una forma de antihéroe, que pueden ser un ejemplo a seguir, de igual forma la ciudadanía también puede apoyar decididamente a las autoridades organizándose y hasta denunciando los delitos cuando se tiene conocimiento.

Un tema importante para poder tener seguridad con los factores de riesgo que pueden proponer a que se cometan ilícitos cuando no existe iluminación adecuada en las calles, el bajo control de funcionamiento y localizando de las discotecas y de los prostíbulos; del transporte público y del comercio ambulatorio; terrenos libres, oscuros y sin cercar; del alcoholismo y la drogadicción; de los problemas de mala relación familiar, que se traduce en violencia familiar, de igual forma una mala comunicación de los padres con los hijos adolescentes; la falta de lugares para apreciar actos culturales y campos deportivos que sirvan como distracción; la violencia ejercida en los hogares es un factor que contribuye, a que los adolescentes muchas veces terminan en estado de gestación y a expulsar a los hijos de sus hogares. Los jóvenes llegan

a reproducir en sus comportamientos la violencia que han experimentado en casa. (HERRERA GUERRERO, 2017, págs. 85-90)

1.2.5. Derecho a la Prueba

1.2.5.1 Noción

La función del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio derecho; por ello, se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal, es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal, en cual en la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto del derecho de defensa. Cuando se dice que el derecho a la prueba es un derecho de configuración legal lo que se está diciendo es que no se trata de un derecho ilimitado, puesto que el mismo debe configurarse tanto desde una perspectiva propia de la función de la prueba en el proceso, los que se han llamado requisitos intrínsecos de la prueba, pertinencia, utilidad, licitud, como desde relativa a las circunstancias de tiempo y de forma que regulan la prueba, que son los denominados requisitos extrínsecos (en realidad sujeción a la legalidad procesal). Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del

juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

El derecho a la prueba, es reconocido explícitamente como una norma rectora por el Código Procesal Penal, cuando en el artículo IX de su Título Preliminar señala que toda persona tiene el derecho a invertir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el Código solo hace alusión, el Título Preliminar, al derecho de las partes a invertir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida que el concepto de actividad probatoria comprende no solo a la aportación de los medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. Por lo demás, el Tribunal Constitucional, se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba.

1.2.5.2 Alcances

El contenido esencial o contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la prueba no fue primigeniamente desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino por la doctrina nacional y la doctrina y jurisprudencia extranjera. No obstante, ello, se debe puntualizar que de la delimitación o alcance del derecho fundamental a la prueba se ha ido perfilando en nuestro país a través de la jurisprudencia de nuestro máximo intérprete de la Constitución y particularmente por las reglas probatorias del Código Procesal Penal. El derecho a la prueba, reconoce en una norma de rango constitucional, resulta de aplicación directa e inmediata, por lo que vincula a todos los poderes públicos, y muy especialmente a los jueces. Consecuente del aspecto objetivo del derecho a la prueba son: a) necesidad de efectuar una lectura amplia y flexible de las normas probatorias, b) necesidad de realizar una interpretación restrictiva de los preceptos que limitan la eficacia del derecho a la prueba, c) la subsanabilidad de los defectos procesales en materia probatoria, que tiene sus excepciones legales en las convenciones sobre hechos y pruebas.

El Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente todas las que la doctrina ha puntualizado hasta el momento, sin duda con la finalidad de dotar al referido derecho fundamental de una elevada protección fundamental, tanto más si la configuración de este derecho esencialmente legal. Así ha sostenido que se trata de un derecho complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, a que se asegure su producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y a que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darles el mérito probatorio que tengan en la sentencia. (TALAVERA ELGUERA, La Prueba Penal, 2017, págs. 23-25)

1.3. Definición de términos básicos

1.3.1 Delito

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre en su libro, Derecho Penal Parte Especial, concibe el Delito, desde: “una doble plataforma que es el de naturaleza normativa y social; normativa, porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales; función política criminal que le corresponde en exclusividad al legislador, y social debido a que los fenómenos delictivos aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos. (CABRERA FREYRE, 2015)

1.3.2 Alimentos

Gilberto Mendoza Del Maestro en su libro, Alimentos Doctrina y Jurisprudencia, define Alimentos, como: “prestación debida entre parientes próximos cuando quien las recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”. (MENDOZA DEL MAESTRO , 2020, pág. 37)

1.3.3 Prueba Penal

Pablo Talavera Elguera en su libro, La Prueba Penal, define a la Prueba Penal, como: “un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de una configuración legal, en cual la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto del derecho de defensa, no se trata de un derecho ilimitado, los que se han llamado requisitos intrínsecos de la prueba pertinencia, utilidad, licitud”. (TALAVERA ELGUERA, La Prueba Penal, 2017, pág. 25)

1.3.4 Carga de la Prueba

Randy Giancarlo Espinoza Navarro en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, define a la Carga de Prueba, como: “a quien afirma hechos, pues afirmar hechos llevará como carga el aportar la prueba en el proceso. La carga de la prueba no es una obligación, pero su incumplimiento lleva a declarar infundada la pretensión que se plantee. (ESPINOZA NAVARRO R. , Repositorio Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, 2018, pág. 58)

1.3.5 Estándar Probatorio

Daniel Mayta Reátegui en su libro, El Proceso Inmediato, define a la al Estándar Probatorio, como: “aquel que está directamente vinculado a la racionalidad de las determinaciones en un proceso jurídico, ya que se trata del criterio empleado para considerar justificada la aceptación de una hipótesis como verdadera, y para ser tal debe consistir en un instrumento objetivo de ponderación de la plausibilidad de la hipótesis y no un baremo personalísimo, de la admisibilidad de la misma. (MAYTA REÁTEGUI, 2017, pág. 114)

1.3.6 Proceso Inmediato

Arsenio Oré Guardia en su libro, *El Nuevo Proceso Penal Inmediato Flagrancia, Confesión y Suficiencia de Elementos de Convicción*, define al Proceso Inmediato, como: “un proceso especial que, en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de investigación preparatoria propiamente dicha y la etapa intermedia cuando se presentan determinados supuestos: es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se sucede, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento. (ORÉ GUARDIA, 2017, pág. 07)

1.3.7 Bien Jurídico

Diana Araceli Torrejón Córdova en su tesis para optar el Título Profesional de Abogada, define al Bien Jurídico, como: “el bienestar personal, entendido como un concepto pluridimensional, como único bien jurídico que engloba a la integridad corporal, la salud física y la salud mental, y no los considera independientes de cada uno. (TORREJÓN CÓRDOVA, 2016, pág. 138)

1.3.8 Delito de omisión de asistencia familiar

Randy Giancarlo Espinoza Navarro en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, define al Delito de omisión de asistencia familiar, como: “omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. (ESPINOZA NAVARRO R. , Repositorio Universidad Nacional Santiago Antunez De Mayolo, 2018, pág. 70)

1.3.9 Suspensión de la ejecución de la pena

Randy Giancarlo Espinoza Navarro en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, comenta sobre la Suspensión de la ejecución de la pena: “El límite máximo de la pena privativa de libertad no superior a tres años previsto para el art. 149 CP (tipo base), como una de las consecuencias jurídicas del delito, autoriza al juez aplicar una diversidad de fórmulas legales para evitar la ejecución de la pena en cárcel, como la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva de fallo condenatorio, según el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado, el cual según su comportamiento procesal y personalidad permitirá inferir que aquel no volverá a cometer un nuevo delito así como evitar los efectos perniciosos de la prisión y la escasez de recursos públicos para cubrir las más elementales necesidades que exige al respecto la condición humana. Tanto para la suspensión de la ejecución de la pena como para la reserva del fallo, el juez dado la naturaleza del delito de omisión a la asistencia familiar deberá imponer como regla de conducta elemental, la de reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo; en otras palabras, el sentenciado deberá pagar las pensiones alimenticias adeudadas incorporadas al concepto de reparación civil. (VILLACORTA OZAMBELA, 2021, pág. 64)

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

En la ciudad de Iquitos es frecuente que los padres cuenten con procesos judiciales en el tema de alimentos, y, estos no cumplen con lo ordenado en la sentencia judicial que es dictaminada por un juez especial en la materia, de ese modo, al transcurrir el tiempo la parte demandante acude a las instituciones que imparten justicia en el Perú y denuncian el ilícito penal de Omisión a la Asistencia Familiar, este delito se encuentra tipificado por nuestro Código Penal, el cual en su artículo 150°, nos dice : “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”. [Siendo el nuestro lo resaltado]

Al respecto, se tiene que, en nuestra ciudad no existen familias nucleares o familias propiamente dicho, los padres suelen tener diversos compromisos, situación que conlleva a generar una controversia y más aún si dentro de ellos tiene hijos de por medio, de esa manera se crea la incógnita de como tener solvencia económica para apoyar de manera dineraria a los menores.

Asimismo, cabe resaltar que conforme a la actualidad económica el costo de vida se incrementó y el desempleo es alta en nuestra ciudad, teniendo en cuenta que muchos de estos padres no cuentan con la instrucción educativa necesaria para poder obtener un puesto de trabajo que pueda solventar los gastos mensuales, junto a ello se debe sumar las separaciones de pareja, las enfermedades que sobrevienen.

La Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – sede Iquitos (en adelante La Defensa), es un organismo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual, las personas de escasos recursos pueden acceder a un Defensor Público Penal para que estos los representen en los procesos judiciales.

Además de ello, la Defensa cuenta con la Dirección de Defensa Pública Penal, que es el encargado de brindar asistencia legal gratuita a personas desprotegidas que no cuentan con recursos económicos para pagar una defensa privada. También, para aquellos que están en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados en situación de libertad o privados de ella. La asesoría es realizada a pedido del ciudadano o por solicitud de las autoridades judiciales, fiscales o policiales.

En nuestra ciudad, muchos niños se encuentran desamparados porque alguno de sus padres no cumple con su obligación alimentaria, siendo que recae en un delito de omisión de asistencia familiar.

Este es pues, el tema que nos preocupa investigar, dirigido a determinar las principales causas de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de defensa publica de Loreto – sede Iquitos, en el año 2019.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

- ¿Cuáles son las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, que son conocidos por el área de defensa penal de imputados en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos?

2.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el género de las personas que cometen en mayor medida el delito de omisión?
- ¿Cuál es el número de casos de omisión a la asistencia familiar ingresados mensualmente durante el año 2019 en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos?
- ¿Cuál es el distrito de Maynas de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Sede Central - Iquitos) en el que se presentan más casos

de Omisión a la asistencia familiar según los casos a cargo de la Defensa Pública?

2.3. Objetivos

2.3.1 Objetivos generales

Determinar las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos.

2.3.2. Objetivos específicos

- Identificar el sexo de las personas que cometen en mayor medida el delito de omisión
- Determinar el número de casos de omisión a la asistencia familiar ingresados mensualmente en el 2019 a la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos
- Identificar el distrito de Iquitos en el que se presentan más casos de Omisión a la asistencia familiar según los casos a cargo de la Defensa Pública

2.4. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación está enmarcado dentro de los parámetros de: justificación teórica, práctica, social y metodológica:

- **Justificación teórica**

Esta investigación constituye un aporte teórico, ya que los datos obtenidos servirán como fuente bibliográfica para futuras investigaciones. Así mismo, beneficiará a los defensores y usuarios de la Defensa Pública porque servirá como antecedente en los casos de omisión a la asistencia familiar y podría ser tomado como referencia.

- **Justificación práctica**

El estudio se justifica en el ámbito práctico, porque el uso de estrategias analíticas en la identificación de las principales causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, permitirá conocer las razones que llevan a una persona a dejar de cumplir y dejar de atender a las necesidades de sus menores hijos.

- **Justificación social**

Esta investigación se justifica en el ámbito social, por cuanto se enmarca en la familia, siendo la familia el núcleo de la sociedad, y los niños nuestros futuros profesionales, por lo que es muy importante determinar las principales causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, y se puedan tomar medidas al respecto.

- **Justificación metodológica**

Esta investigación aplica una metodología de estudio y el uso de instrumentos, que puede ser válido para realizar futuras investigaciones relacionadas al tema. Con el fin de complementar al aprendizaje universitario y superiores en la elaboración de un trabajo de investigación.

2.5. HIPÓTESIS

General

Las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, es la falta de conocimiento en el proceso, así como los mecanismos jurídicos existentes para solucionar el conflicto de interés, por parte del sujeto que realiza la comisión de este tipo penal.

Específicas

- La causa de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, es la

ignorancia de los mecanismos jurídicos procesales para dar solución a sus conflictos en materia de omisión de asistencia familiar.

- Los hombres son el género que mayormente cometen el delito de omisión a la asistencia familiar en los casos tramitados en la Dirección distrital de Defensa Publica de Loreto – Sede Iquitos.
- Mensualmente se registran unos 80 casos de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Publica de Loreto – Sede Iquitos.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Variable independiente (X)

X1: Omisión a la asistencia familiar

Variable dependiente (Y)

Y1: Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto

2.6.2. Definición Conceptual y operacional de las variables

VARIABLE	DEFICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIÓN	ESCAL DE MEDICIÓN
Omisión a la asistencia familiar.	La omisión a la asistencia familiar se entiende conceptualmente como cuando “el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los	Desconocimiento del proceso. Falta de ingresos económicos.		Nominal

	alimentos al agraviado			
Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos	La Dirección Distrital de la Defensa Pública; son direcciones que se encuentran en las 24 regiones del país y en la provincia constitucional del Callao, y garantizan el acceso a la justicia y el derecho de defensa de todas las personas. Que brinda el estado a todas aquellas personas de bajos recursos, los cuales no pueden contratar los servicios de un defensor privado, dicho objetivo que tiene el estado de proporcionar una defensa, con el fin de que toda persona que enfrenta un proceso penal u otro tipo de proceso para que no esté indefenso o en desventaja frente a otro.	Base de datos de los casos ingresados en la institución aludida		Nominal

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Nivel y Tipo y diseño de investigación

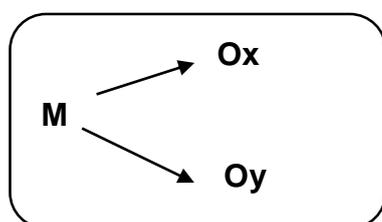
3.1.1 Tipo de Investigación

La investigación que se aplicó en el presente trabajo fue el descriptivo exploratorio; descriptivo porque se analizarán las características de un grupo en concreto para determinar el porqué de su comportamiento; y exploratorio porque se abordará un tema poco estudiado en nuestra localidad.

3.1.2 Diseño de Investigación

El diseño general de la investigación es el no experimental – ex post facto, porque no se manipuló la variable independiente del estudio, en otras palabras en este tipo de investigación científica no realiza manipulación de variables; asimismo, es menester precisar que nos basaremos en la recopilación y el análisis de datos en un tiempo y espacio determinado, toda vez que la finalidad de esta tesis es describir y estudiar las variables, a fin de dar con una respuesta y determinar si la hipótesis planteada es correcta.

El diseño del esquema es:



Donde:

M = La muestra

Ox = La observación de la Variable Independiente.

Oy = La observación de la Variable Dependiente

R = Relación entre las Variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio está ceñido en todos los casos de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, durante el año 2019

3.2.2. Muestra

La muestra a aplicarse está constituida por el 100% de los casos de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, durante el año 2019

3.2.3. Técnicas del muestreo

La técnica de muestreo a aplicarse para la obtención de los datos de nuestra tesis será mediante la técnica de muestreo aleatorio simple, debido a que este método selecciona de N unidades sacadas de N, siendo de esa manera que cada una de las muestras tienen la misma posibilidad de ser elegida.

3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

Guía de Análisis Documental.

Este instrumento cualitativo permitirá el registro de los datos consignados en los expedientes de la Dirección Distrital de Defensa Pública, para poder analizar de manera sistematizada los detalles interpuestos en el problema general y específico, manteniendo la dirección jurídica en aplicación al código penal y procesal penal, así como también las leyes relacionadas a la omisión de la asistencia familiar.

Cuestionario de Expertos.

Este instrumento de recolección de datos se aplicará a los defensores públicos del área de defensa penal de imputados en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, quienes son los que a lo largo de su vida laboral conocen sobre el tema en mención, quienes previo consentimiento informado,

accederán a proporcionar sus conocimientos y experiencia sobre la problemática en estudio, para lo cual se redactará un pliego con 05 preguntas cerradas de forma estructurada.

3.2.5. Validez y Confiabilidad

En el presente trabajo de naturaleza científica, con respecto a la validación de los instrumentos, se utilizó el conocimiento y la experiencia laboral de los abogados que actualmente laboran en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, encargados de ver los temas de Omisión a la Asistencia Familiar.

De esa manera se observa que, el instrumento utilizado para la recolección de datos, consiste en un cuestionario de 6 preguntas fundamentales para poder contrastar nuestra hipótesis que viene siendo la matriz y el impulso para el desarrollo del presente trabajo. En ese sentido, en merito a las entrevistas se demostró que los abogados concuerdan con lo establecido; lo que demuestra que, existe alta validez.

3.2.6. Procedimientos de Recolección de Datos

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- ✓ Sistematización de la información o datos.

3.3. Procesamiento y Análisis de la Información

3.3.1. Procesamiento de la Información

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de

Word o pdf de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

Se elaboró el instrumento de la guía de análisis documental para extraer información de las carpetas fiscales; así como se elaboró el cuestionario de expertos que será aplicado a operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil.

3.3.2. Análisis de la Información

Los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statisticalPackagedforthe social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ($p < 0.05$), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

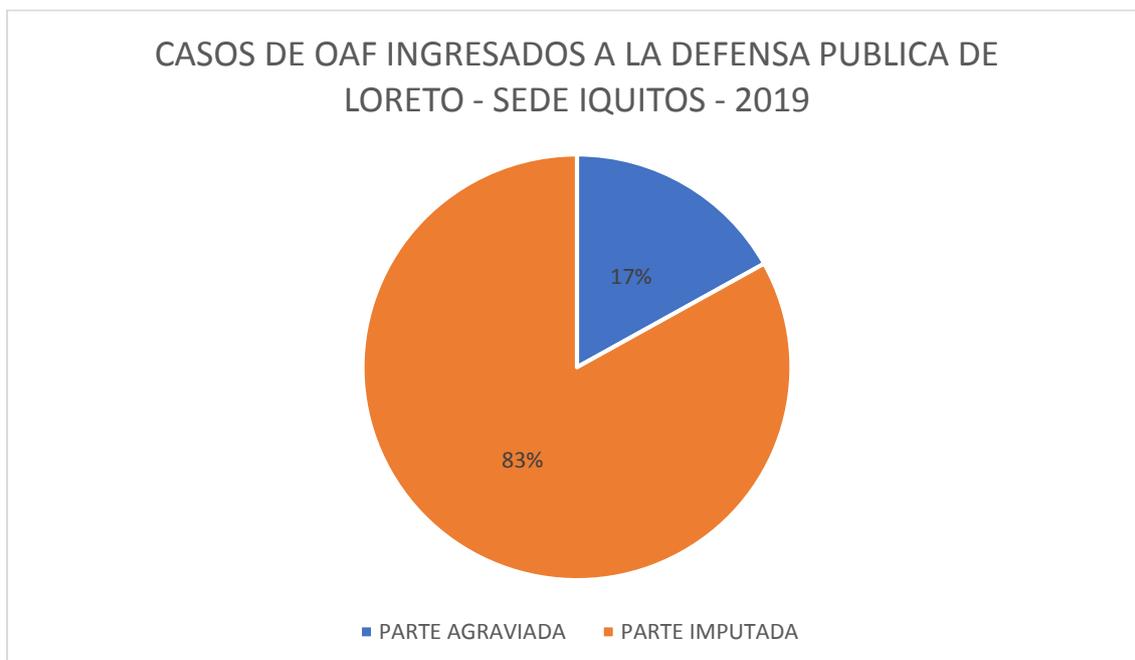
CAPÍTULO V

RESULTADOS

Dentro de los resultados vamos a mostrar toda la información compilada con respecto a las gestiones realizadas para obtener las respuestas a las incógnitas planteadas en el presente tema, de igual forma en base al cuestionario se dará a conocer la posición de cada Defensor Público con respecto al tema desarrollado.

De la base de datos proporcionado por la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos en el año 2019, se tiene lo siguiente:

Gráfico N°01



Conforme se aprecia en el gráfico, se puede identificar que el 100% de los casos ingresados en la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, se encuentran conformados por las ciudades de Iquitos, Requena, Nauta, Contamana y Caballo Cocha, del mismo modo se observan que se encuentran divididos por la parte agraviada y por la parte imputada, debiendo precisar que el total equivale a 506 casos ingresados en el año 2019.

Sin embargo, el planteamiento de nuestra tesis se basa solo en identificar los casos de Omisión a la Asistencia Familiar con referencia al distrito de Iquitos, de tal modo que debemos identificarlo en ese sentido, es así que en base a lo dicho se desprende el siguiente gráfico:

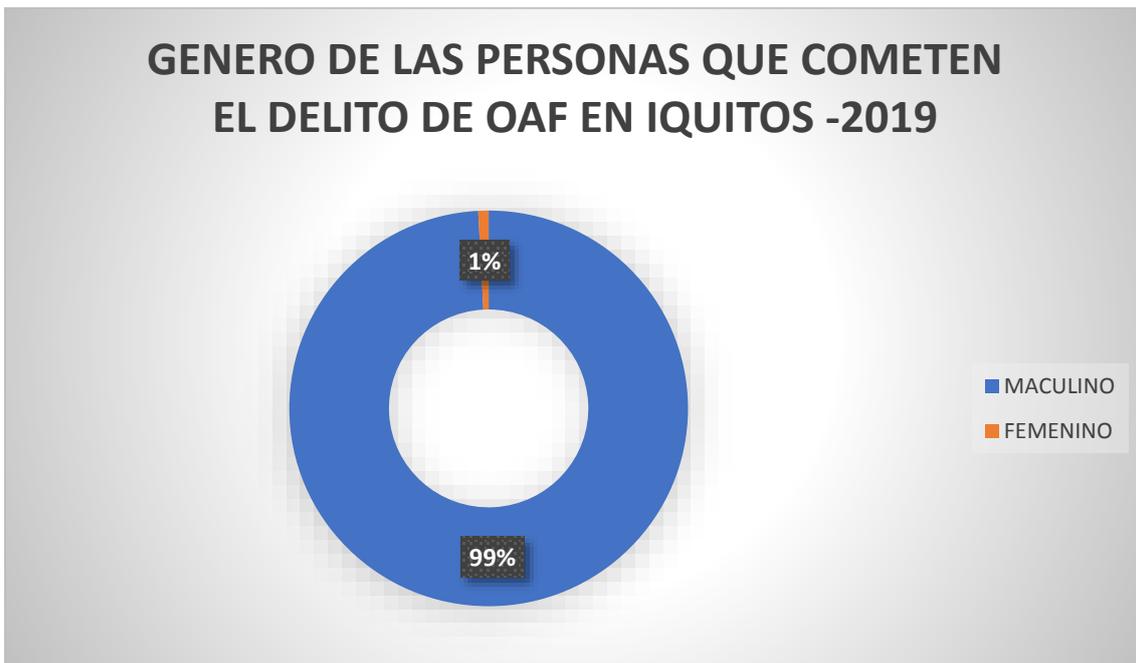
Gráfico N°02



Como se puede apreciar el 92% equivalente a 464 casos que pertenecen a Iquitos, seguidamente de 3% equivalente a 14 casos pertenecientes a Nauta, 1% equivalente a 6 casos perteneciente a Contamana, 2% equivalente a 8 casos pertenecientes a Caballo Cocha y 2% equivalente a 11 casos pertenecientes a Requena.

En ese orden de ideas, conforme a la información brindada, como último punto se debe encontrar el género de personas que suelen cometer el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en ese sentido se tiene el siguiente gráfico.

Gráfico N°03



En atención al cuadro anterior se tiene que, es notorio que el género masculino es el que mayormente comete el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a nivel general, identificando que el 99% es equivalente al género masculino y el 1% al género femenino.

A continuación, se procederá a describir los resultados en función a la variable establecida en la presente tesis, se realizarán por medio de la tabla y el gráfico los resultados de las seis preguntas del cuestionario aplicado a los abogados de la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos.

Gráfico N°04

De acuerdo a su experiencia ¿Cuál crees que son las causas por la que un ciudadano recae en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Se obtuvo los siguientes resultados:



En el grafico N°04, se aprecia una distribución por mitades entre las dos posibilidades en la cual una persona recae en el delito de Omisión de la Asistencia Familiar, presentadas a los encuestados, es decir de un total del 100%, el 70% manifiestan que la persona recae en este delito por desconocimiento, mientras que los otros el 30% manifiestan que recaen en el delito por no ser de su interés.

Gráfico N°05

En su opinión ¿Las personas que acceden al servicio gratuito de Defensa Pública Penal de Loreto – Sede Iquitos, están conscientes de su situación jurídica y las consecuencias de sus actos al recaer en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

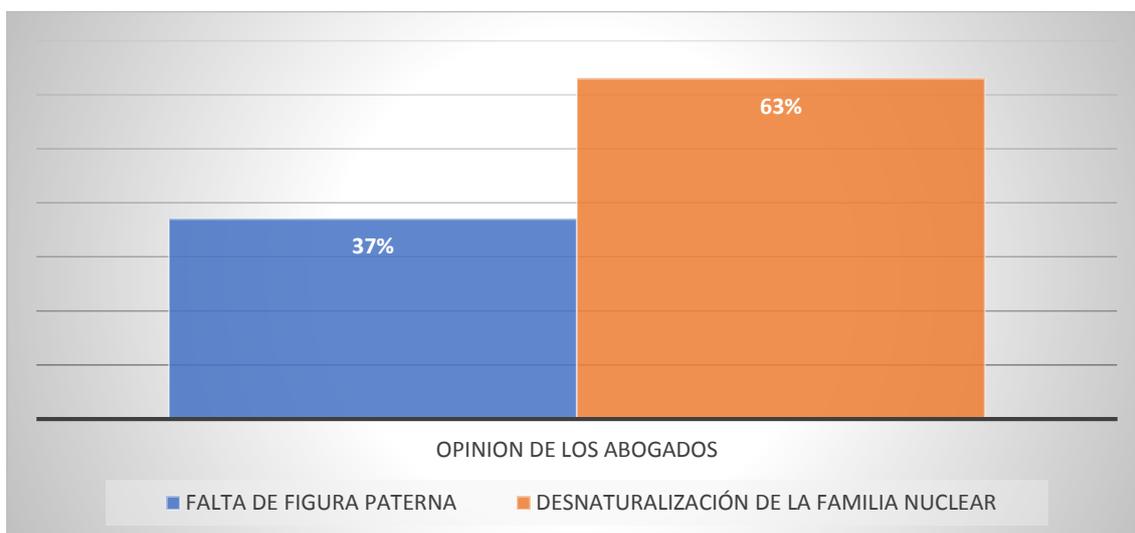
LOS IMPUTADOS ESTAN CONSCIENTES DE SU SITUACION JURIDICA Y LAS CONSECUENCIAS CUANDO RECAEN EL DELITO DE AOF



El gráfico N°05, se aprecia notoriamente la respuesta no, ante la incógnita propuesta, es decir el 80% de los encuestados concuerdan que los imputados en el delito de OAF no son conscientes de su situación jurídica y las consecuencias de estas, mientras que el 20% si sabe lo que sucede.

Gráfico N°06

¿Considera usted que las personas que cometen el delito de Omisión a las Asistencia Familiar son por la falta de una figura paterna o la desnaturalización de una familia nuclear durante su crecimiento?



En el gráfico N°06, se observa que la opinión de los abogados con respecto a la encuesta consensan el 63% que las personas que comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar son por falta de la desnaturalización de la familia nuclear, mientras que el 37% manifiesta que es por la falta de una figura paterna.

Gráfico N°07

¿Cree usted que las personas que comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar son debido a la ignorancia de los mecanismos jurídicos?

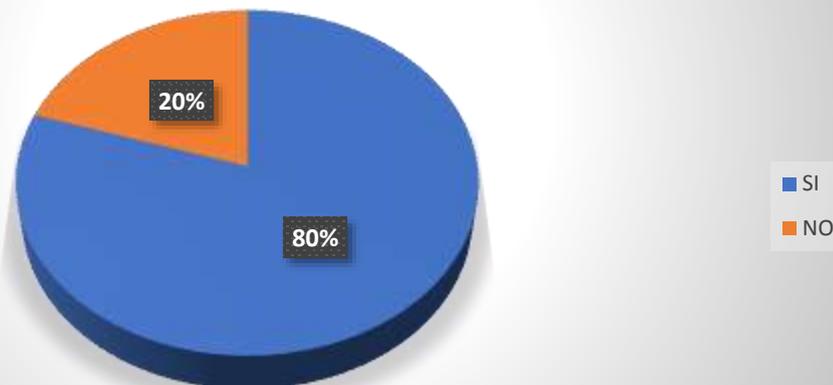


En el gráfico N°07, se aprecia que existe un empate debido a que del 100% el 50% indica que las personas que comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es por motivos de ignorancia de los mecanismos jurídicos, mientras que el 50% concluye que no es por ese motivo.

Gráfico N°08

Desde su punto de vista ¿Los hombres son el género que mayormente comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

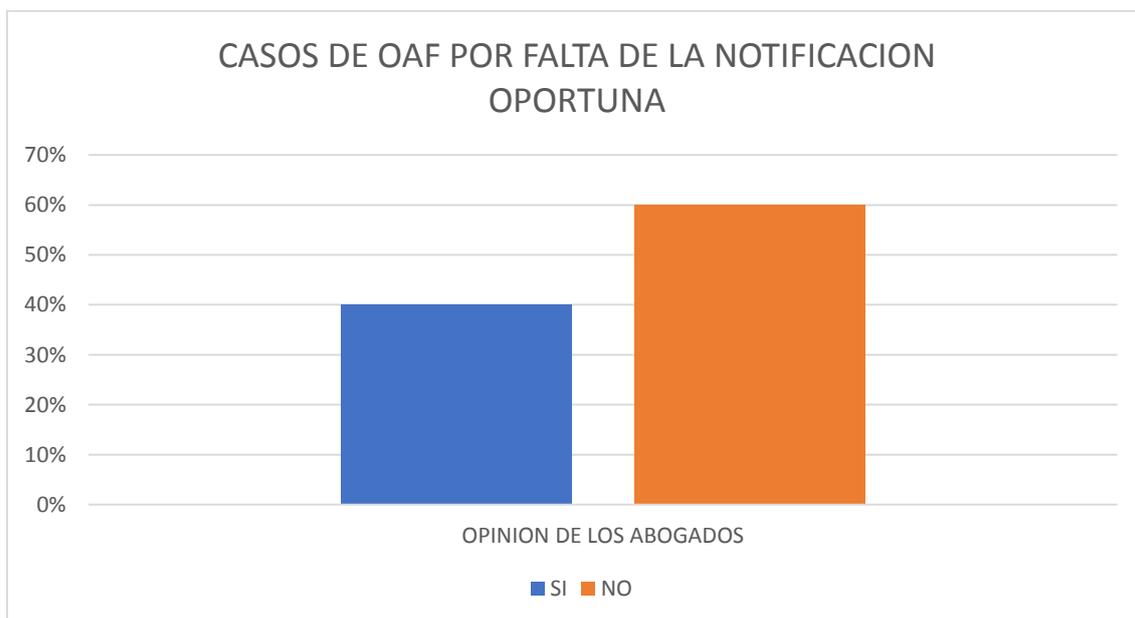
LOS HOMBRES SON EL GENERO QUE MAYORMENTE COMENTEN EL DELITO DE OAF



En el grafico N°08, se aprecia que los encuestados indican que el 80% los hombres son los que suelen cometer en su gran mayoría el delito antes aludido, sin embargo, el 20% precisa lo contrario.

Gráfico N°09

¿Actualmente vio algún caso en la cual un ciudadano comete el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por falta de notificación en agravio de los actos procesales correctamente aplicados?



En el grafico N°09, se aprecia el 40% concuerda que los ciudadanos comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por falta de la notificación, mientras que el 60% piensa lo contrario.

DISCUSIÓN

- El Delito de Omisión de Asistencia Familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y/o ponen en peligro, por los actos abusivos de aquello, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas, limitando sensiblemente su derecho de participación social. En consecuencia, el ámbito de protección se funda en la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal. (Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016/CIJ-116, Fjs.14, 15. Pub. 01/06/2016)
- La Casación N°1496-2018-Lima, de la Sala Penal Permanente, publicada en fecha 15 de marzo de 2019, se pronuncia con respecto a la capacidad económica del sujeto obligado al cumplimiento de la prestación alimentaria, precisando que, en el caso se debe presentar lo siguiente: i) un presupuesto para fundamentar y determinar la pena, y ii) una circunstancia de atenuación.
- De la compilación de la información proporcionada por la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos y las entrevistas realizadas se verifica que realmente los autores teníamos un precepto diferente de lo indicado a la realidad, de esa manera se puede mostrar que la hipótesis planteada era correcta.

CONCLUSIONES

1. Como primera conclusión el presente grupo tiene el precepto que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es uno de los delitos que atenta en todos sus extremos a la familia; en los últimos años es notorio el incremento de sujetos activos en este tipo de delito, por diversos motivos que engloba a la sociedad, a ciencia cierta podemos manifestar que una persona que no tiene una correcta crianza es un candidato para la imputación.
2. De los resultados de la presente investigación, se logró identificar que el género masculino son los que mayormente cometen o recaen en este tipo de delitos, es decir, es concordante a la hipótesis específica planteada antes del desarrollo de la investigación.
3. Durante el desarrollo del trabajo de campo [entrevistas] pudimos verificar la problemática en los motivos por los que una persona es procesada por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los abogados de la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, conforme a su ardua experiencia nos manifestaron el alto índice de desconocimiento sobre las herramientas jurídicas.
4. Como grupo, consideramos que este delito debe ser tratado con el debido respeto y la celeridad correspondiente en el área penal, puesto que en todos los casos la parte agraviada son menores de edad; se debe hacer prevalecer el interés superior del niño sobre todas las cosas y brindar todos los mecanismos para el cumplimiento a cabalidad de la obligación alimentaria.
5. Se ha llegado a demostrar que los imputados del delito de omisión a la Asistencia familiar, no están conscientes de su situación jurídica cuando se le imputa o se le apertura investigación por este delito, así lo demuestra la encuesta realizada, contemplada en el grafico N°03

6. Finalmente, como conclusión final podemos afirmar que en la Ciudad de Iquitos se encuentran la población más grande de personas que comisionan el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a nivel del departamento de Loreto, es decir existe una problemática social que viene asechando nuestra región.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda hacer extensivo la presente tesis para las personas que se encuentran interesadas en el tema para los estudios correspondientes en la materia del Derecho Penal, puesto que si bien es cierto nuestra investigación se basa en recabar información sobre el año 2019, a la fecha es probable que el índice de comisionistas se haya incrementado de manera agresiva y pueden lograr hacer una diferenciación del caso.
2. Se recomienda a la población tomar conciencia a la problemática para poder contrarrestar la actitud desinteresada y la ignorancia de los pobladores de nuestra región, para ello es necesario que la población acuda a capacitaciones que realizan las instituciones del estado con la finalidad de dar a conocer temas de interés social.
3. Se recomienda al Ministerio Público, Dirección Distrital de Defensa Pública – Sede Iquitos y Dirección Regional de Salud de Loreto, a realizar capacitaciones, charlas y/o talleres en donde participen la población con la finalidad de informar sobre los temas de delitos, en especial el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo preciar las consecuencias; planificación familiar, etc.
4. Se recomienda el impulso de una base de datos en donde se consignen a las personas que son investigadas por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que, genere un antecedente especial y se pueda dar un arduo seguimiento.
5. Se recomienda la creación de un proyecto ley enfocado en la liquidación de los devengados, esta propuesta legislativa se debe desarrollar de la siguiente manera:

PROYECTO LEY

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de familia es una especialidad que con el pasar de los tiempos, ha tomado mayor protagonismo dado la incidencia de casos a nivel nacional, las demandas de alimentos, demandas de filiación con pretensión accesoria de alimentos; suele ser muy cotidiano en los Juzgados y dado su alto número de casos, como también el poco personal judicial, hace que dichos procesos tomen mayor tiempo de lo mencionado en la norma.

Ello no quita el compromiso de las autoridades, en seguir reformulando ideas y materializar ello en diversas normas, que ayudaran al proceso de alimentos en todos sus dimensiones; por ejemplo antes de la pandemia una persona que ha sido condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar, después de un proceso de variación de pena suspendida a efectiva, debía cumplir se manera íntegra su pena y por más que luego tenía el dinero para cumplir con la totalidad, eso no generaba un cambio a su condena efectiva. Sin embargo, por la Covid-19 se emitió el Decreto De Urgencia 008-2020 en donde se estableció nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia. Es así Artículo 3. Procedencia (...) señalo:

La pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión de asistencia familiar puede convertirse automáticamente en una pena alternativa, si certifica ante el juez el pago íntegro de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada hasta el momento en que solicita la conversión. Para este supuesto no es aplicable el literal b) del párrafo anterior.”

Se tiene también las últimas modificaciones al proceso de alimentos, con la finalidad de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión alimenticia oportuna y adecuada. Se tiene a la Ley N° 31464, publicada el miércoles 04 de mayo de 2022 en el diario oficial El Peruano.

Dicha norma también ha dispuesto la incorporación de los artículos 167-A, 170-A, 173-A y 178-A; en el mismo cuerpo normativo.

Entre las principales disposiciones, tenemos que se ha precisado el contenido del auto admisorio para la demanda de alimentos, las reglas a seguirse en una audiencia única, sentencia, apelación y sentencia de segunda instancia.

Por otro lado, se han modificado los artículos 164, 165, 168 y 178 del Código de los Niños y Adolescentes; respecto a la postulación del proceso, inadmisibilidad e improcedencia, traslado de la demanda y apelación.

Así, entre las modificaciones más importantes, se ha establecido que, en el proceso de alimentos, si el juez advierte omisión o defecto subsanable, declara la admisión a trámite de la demanda, concediendo al demandante un plazo máximo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única para la correspondiente subsanación.

Además, de no presentar el demandante la partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, el Juez, previa verificación de la Ficha RENIEC, solicita copia certificada de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda.

Finalmente, se dispuso la modificación de los artículos 555, 556, 558 y 564 del Código Procesal Civil.

Principalmente, se ha señalado que, la resolución citada en el último párrafo del artículo 551, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia son apelables con efecto suspensivo, dentro del tercer día de notificadas. Se exceptúa de esta regla a la sentencia en el proceso de alimentos, la cual es apelable sin efecto suspensivo.

Las demás resoluciones son solo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 en lo que respecta a su trámite.

Con ello se demuestra que las normativas en materia del proceso de alimentos siguen en constante cambio en beneficio del alimentista sin embargo cabe precisar que existen situaciones que hacen que la materialización de la obligación se vea afectado debido a las circunstancias propias de la actividad de la otra parte en ese caso hablamos del demandado. Ante ello debemos analizar el procedimiento en materia de alimentos para determinar la importancia de este proyecto ley:

Cuando se inicia una demanda de alimentos, hay una proyección estimada que el proceso puede durar desde inicio hasta la sentencia un aproximado de 4 a 5 meses. Ahora se deberá establecer la modalidad laboral del demandado, es decir si es dependiente o independiente. Respecto de los obligados que son dependientes ya sea en el sector público o privado la entidad luego de una sentencia es quien deberá retener y depositar al número de cuenta del quien demando alimento, sobre este tipo de obligados no cabe mayor análisis, sino que específicamente nos enfocaremos en el demandado que labora de manera independiente.

Este tipo de obligados, son aquellos que ocupan una gran incidencia; porque al término de un proceso de alimentos, dicha sentencia solo notifica al demandado más no a un tercero, es por ello, el paso posterior es realizar el llamado liquidación de devengados desde el momento que se ha notificado la demanda al demandado, teniendo en cuenta el monto que en la sentencia se ordenó. Empieza con una solicitud de propuesta de liquidación de devengados, en donde el Poder Judicial emite una resolución en donde da cuenta de dicho escrito a la otra parte para que en un plazo de tres días pueda aportar algún tipo de evidencia con la finalidad de excluirlo de dicha responsabilidad o reducir la misma,

presentado boletas en donde se determine que deposito; de no se así entonces lo que hará el Poder Judicial es enviar al área de planilla para que emitan un cálculo por los meses no depositados, más los intereses legales. Posterior a ello se tiene la hoja de liquidación de devengados; y el Poder Judicial con resolución da a conocer a ambas partes el resultado de dicho monto para que formulen observaciones de ser el caso. De no formularse dichas observaciones la parte demandante puede pedir que dicho monto sea aprobado y que se le requiera a la otra parte bajo apercibimiento.

Ante ello la parte obligada no paga la liquidación de devengados y la otra parte realiza el pedido que se envíen copias certificadas al Ministerio Público para que se aperture investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar. Todo ese procedimiento puede demorar entre 5 a 8 meses.

Ahora iniciara un procedimiento en la Fiscalía por el delito de omisión a la asistencia familiar, se debe tener en cuenta dado la gran carga procesal que tiene dicha institución los casos que ingresan por omisión para que recién se inicie investigación preliminar puede demorar entre 2 a 3 meses aproximadamente. En la apertura de diligencias lo que la fiscalía planteara como diligencias en que se realice el llamado principio de oportunidad, en donde ambas partes con el fiscal deberán llegar a un acuerdo y no debe sobrepasar los 09 meses que debe de cumplirse con la totalidad de devengados establecidos. Ante ello hay obligados que mencionan que no pueden cumplir con lo señalado, o existe situaciones que aceptan el principio, pero solo cumplen los primeros meses, ante ello la fiscalía tendrá que solicitar la incoación del proceso inmediato al Poder Judicial. Luego de ingresado el escrito de incoación de proceso inmediato, debido a la carga procesal que también cuenta el Poder Judicial se tiene que para que se dé tramite y se fije una fecha para la primera audiencia, para determinar la procedencia se puede demorar unos 2 0 3 meses aproximadamente. Luego de iniciar la presente audiencia de ser el caso se declara procedente la incoación del proceso inmediato; en su gran

mayoría de casos se establece otras fechas para la continuación del juicio que puede tardar unos 2 o 3 meses más. Luego de esos meses se tiene presente la audiencia en donde se establece los beneficios del acusado si se somete a una conclusión anticipada. En casi todos los casos el obligado si se somete a ello y en la sentencia es condenatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar, en su gran mayoría por no decir en la totalidad de casos, se condena a una pena suspendida que puede ser de un año y suspendida en su ejecución de 10 meses, en donde en dicha plaza el obligado deberá pagar bajo sanción de la revocación de la pena de suspendida a efectiva. Cabe señalar que para que una persona que tiene la liquidación de devengados llegue a obtener una sentencia condenatoria por dicho delito, ha tenido que haber pasado un año y unos meses aproximadamente, tiempo que en muchos casos las mensualidades que fijo en la sentencia de alimentos no han sido canceladas, generando con ello que la parte realice otra liquidación de devengados. En ese trayecto de suspensión de la pena los obligados dejan de pagar con lo establecido, el cual la parte solicita a la fiscalía pida la revocatoria de la pena. El Poder Judicial fijara una fecha para la audiencia de revocatoria, se puede mencionar que estaríamos computando unos 2 a 3 meses más para dicha audiencia. Eso es la batalla que viven muchas personas que tiene procesos de alimentos en donde el obligado es independiente. Ahora la finalidad justamente de este proyecto de ley es que en la primera citación de incoación al proceso inmediato no se aplique la suspensión de la pena, sino que se aplique la pena efectiva, al igual que para los delitos de corrupción de funcionarios, como para agresiones respecto del grupo familiar; con ello todo deudor alimentario tendrá conocimiento que en dicha audiencia el Juez determinara una pena efectiva sino cancela con la totalidad de la liquidación de devengados. Es una propuesta innovadora en protección del interés del alimentista, ante situaciones de la llamada carga procesal se debe implementar medidas que logren contrarrestar en algo las exigencias legítimas de dichas personas que observan a un Poder Judicial que tiene falencias por las demoras de sus casas, ocasionando malestar en ellos.

2. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable, ya que no genera algún costo al erario nacional.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

El impacto que ocasionara esta propuesta normativa en nuestra legislación es beneficioso porque con ello implicara que las personas que tengan una liquidación de devengados, puedan de manera más rápida hacer efectivo dicha obligación, generando mayor celeridad en estos temas que es de mucha incidencia en nuestra sociedad.

4. PROPUESTA NORMATIVA

“LEY QUE PROHÍBE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A LOS DELITOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

Artículo 1º. - Agréguese el contenido complementario al artículo 57 del Código Penal en relación a la suspensión de la ejecución de la pena, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 57.- Requisitos [ARTICULO VIGENTE DEL C.P.]

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a

cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

Debiendo ser modificado de la siguiente manera:

Artículo 57.- Requisitos [PROPUESTA NORMATIVA]

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

2. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para los siguientes delitos:

- 1. A los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código.**
- 2. Por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B.**
- 3. Por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.**
- 4. Por el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 149.**

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDE MUÑOZ, E. (2017). *Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1209/Alcalde_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CABRERA FREYRE, A. (2015). *Derecho Penal Parte General* (Quinta Edición ed.). Lima: IDEMSA.
- ALCALDE MUÑOZ, E. (2017). *Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Obtenido de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1209/Alcalde_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ARSENIO ORÉ, G. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato*. Lima: El Búho.
- CARBAJAL CRUZADO, J. (2020). *Respositorio Universidad Autónoma del Perú*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1398/Carbajal%20Cruzado%2c%20Juan%20Grabiell.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- COARITE ANDRADE, A., HILASACA HUAMANÍ, L., & CÁCERES ARBIETO, P. (2020). EL DELITO DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESDE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA : "Un estudio de la. Puno. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-EIDelitoDeLaOmisionALaAsistenciaFamiliarDesdeLaCri-7605984.pdf>
- ESPINOZA NAVARRO, R. (2018). *Repositorio Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo*. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ESPINOZA NAVARRO, R. (2018). *Repositorio Universidad Nacional Santiago Antunez De Mayolo*. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ESPINOZA NAVARRO, R. (2018). *Repositorio Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo*. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- HERRERA GUERRERO, M. (2017). *El Proceso Inmediato*. Lima: Pacífico Editores.
- MAYTA REÁTEGUI, D. (2017). *El Proceso Inmediato*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

- MENDOZA DEL MAESTRO , G. (2020). *Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima : El Búho.
- ORÉ GUARDIA, A. (2017). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima: El Búho.
- SAVIGNANO, V. (2017). *Repositorio Universidad del Siglo XXI*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- TALAVERA ELGUERA, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Pacífico Editores.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- TALAVERA ELGUERA, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima : Pacífico Editores.
- TORREJÓN CÓRDOVA, D. (2016). *Repositorio Universidad Nacional de la Amazonia Peruana*. Obtenido de https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- VALDERRAMA MACERA, D. (2021). Objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba. *Legis*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/#:~:text=Los%20hechos%20con%20relevancia%20jur%C3%ADico,prueba%20penal%20en%20el%20proceso.>
- VILLACORTA OZAMBELA, A. (2021). *Respositorio Universidad Nacional de Ucayali*. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4855/UNU_DERECHO_2021_T_EMIR-QUEVEDO_RONY-REATEGUI_ANITA-VILLACORTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- 009-2019-JUS, D. S. (Sabado de marzo de 2019). *El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-adequa-el-reglamento-de-la-ley-n-29360-decreto-supremo-n-009-2019-jus-1748339-1/>
- YACHAS TADEO, E. (2019). *Repositorio Universidad Daniel Alcides Carrion*. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2499/1/T026_72082484_T.pdf
- ZARATE ARAUJO, A. (2019). *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote* . Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13271/DELITO_CONTRA_LA_FAMILIA_OMISION_A_LA_ASISTENCIA_FAMILIAR_PROCESO_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_ZARATE_ARAUJO_ANGEL_JUAN.pdf?sequence=1

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MÉTODO DE CASO: “CASOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LORETO – SEDE IQUITOS EN EL AÑO 2019”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, que son conocidos por el área de defensa penal de imputados en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos?</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <p>a) ¿Cuál es el género de las personas que cometen en mayor medida el delito de omisión?</p> <p>b) ¿Cuál es el número de casos de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, que son conocidos por el área de defensa penal de imputados en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos.</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <p>a) Identificar el género de las personas que cometen en mayor medida el delito de omisión</p> <p>b) Determinar el número de casos de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Las causas de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, es la falta de conocimiento en el proceso, así como los mecanismos jurídicos existentes para solucionar el conflicto de interés, por parte del sujeto que realiza la comisión de este tipo penal.</p> <p>ESPECÍFICO:</p> <p>a) La causa de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Publica de</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Casos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Descriptivo exploratorio.</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No Experimental – Ex Post Facto.</p> <p>POBLACIÓN:</p> <p>La población está conformada por todos los casos de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto –</p>

<p>ingresados mensualmente durante el año 2019 en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos?</p> <p>c) ¿Cuál es el distrito de Maynas de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Sede Central - Iquitos) en el que se presentan más casos de Omisión a la asistencia familiar según los casos a cargo de la Defensa Pública?</p>	<p>ingresados mensualmente durante el año 2019 en la Dirección Distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos</p> <p>c) Identificar el distrito de Maynas de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Sede Central-Iquitos) en el que se presentan más casos de Omisión a la asistencia familiar según los casos a cargo de la Defensa Pública</p>	<p>Loreto – Sede Iquitos, es la ignorancia de los mecanismos jurídicos procesales para dar solución a sus conflictos en materia de omisión de asistencia familiar.</p> <p>b) Los hombres son el género que mayormente cometen el delito de omisión a la asistencia familiar en los casos tramitados en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos.</p> <p>c) Mensualmente se registran en la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto (Sede Central-Iquitos) unos 80 casos de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección distrital de Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos.</p>		<p>Sede Iquitos, durante el año 2019</p> <p>MUESTRA:</p> <p>La selección de la muestra será constituida por el 50% de los casos de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto – Sede Iquitos, durante el año 2019.</p> <p>TECNICAS:</p> <p>La técnica que se desarrollara es la recolección de datos será la técnica de fichaje</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el análisis documental y el cuestionario</p>
---	--	---	--	--

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A continuación, se procederá a realizar una serie de preguntas relacionadas a la esencia del tema materia de discusión, estas incógnitas serán resueltas por los abogados que actualmente laboran en la Dirección Distrital de la Defensa Pública de Loreto, quien cuentan con una ardua experiencia y solvencia académica en la materia del Derecho Penal, con la finalidad de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vistas y otras informaciones relevantes respecto a los casos de omisión a la asistencia familiar en el año 2019.

NOMBRES _____ Y
APELLIDOS: _____

Indicaciones: responder las preguntas argumentando la respuesta.

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál crees que son las causas por la que un ciudadano recae en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

2. En su opinión ¿Las personas que acceden al servicio gratuito de Defensa Pública Penal de Loreto – Sede Iquitos, están conscientes de su situación jurídica y las consecuencias de sus actos al recaer en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

3. ¿Considera usted que las personas que comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar son por la falta de una figura paterna o la desnaturalización de una familia nuclear durante su crecimiento?

4. ¿Cree usted que las personas que comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es debido a la ignorancia de los mecanismos jurídicos?

5. Desde su punto de vista ¿Los hombres son el género que mayormente comenten el delito de Omisión a la Asistencia Familiar? ¿Por qué?

6. ¿Actualmente vio algún caso en la cual un ciudadano comete el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por falta de notificación en agravio de los actos procesales correctamente aplicados?

ANEXO 03

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

En este punto, corresponder registrar toda la información que se encontrará contemplada en la matriz de consistencia, debido a que se deberá encontrar vinculada con el tema a tratar. Esto con la finalidad de recabar información válida y confiable.

1. DATOS DE LOS DOCUMENTOS

Numeración/Denominación del documento [doctrina, norma, jurisprudencia]

Autor/Autoridad/Institución emisora

Fecha y lugar de la emisión del documento

Argumentos principales de la materia a investigar

Observación y/o recomendaciones de los autores
